



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CHIQUINQUIRÁ

RADICACIÓN: 12517640530012014-00167-00
DEMANDANTE: EDWARD ELIADES MORALES FORERO
DEMANDADO: SANDRA LIZETH CASALLAS REGALADO
CLASE PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: SEÑALA FECHA REMATE

Chiquinquirá, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede¹ la parte demandante en estas diligencias solicita fijar fecha para el remate de los bienes cautelados al interior de la presente acción; así las cosas y como quiera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P. se estima pertinente acceder a la solicitud² para subastar la cuota parte que la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No. 1.053.340.951 tiene en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cuota parte del inmueble que se encuentra, embargada, secuestrada y del que existe avalúo aprobado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien distinguido con la F.M.I. **072-56935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés a partir de las nueve de la mañana, cuota parte del bien que a la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del ejecutado **SANDRA LIZETH CASALLAS REGALADO**

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de la cuota parte del inmueble, es decir, la suma que iguale o supere el monto del avalúo de la cuota parte; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco

¹ Archivo 30 del cuaderno uno (01) del expediente digital

² Archivo 43 del cuaderno 02 expediente digital

Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito la cuota parte del inmueble materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **072-56935**, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 CGP).

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; la descripción del bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la licitación, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura; dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior del a Judicatura:

- Que el remate del bien se llevará a cabo de manera mixta, esto es de manera presencial y virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**;
- Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicpal-dechiquinquirá>).

SEXTO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera mixta, esto es de manera presencial y virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co) el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará, en su oportunidad procesal

NOTIFÍQUESE



WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad